 

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN FITOSANITARIA Y ENDURECE LAS SANCIONES POR CONTRABANDO DE PRODUCTOS**

**AGRÍCOLAS CONTAMINADOS**

**FUNDAMENTOS:**

La Mosca del Mediterráneo, Mosca Mediterránea de la fruta, Mosca de los Frutos, Moscamed, Medfly o conocida popularmente en Chile como ***Mosca de la Fruta***, cuyo nombre científico es ***Ceratitis Capitata***, es el principal insecto (tephritido) de importancia económica mundial, cuyo reconocimiento se debe a ser la responsable de producir perdidas en la agricultura desde el 10% al 60% de las cosechas de frutas en todo el mundo.

La ***Ceratitis Capitata***, actualmente ataca a más de 250 especies de frutales y hortalizas, de la cual sus larvas se alimentan de la pulpa del fruto provocando su pudrimiento y destrucción.1

En nuestro país, la Mosca de la Fruta fue detectada por primera vez en el oasis de Pica, de la Región de Tarapacá en el año 1963, la que se expandió hasta la Provincia de Arica, constituyendo como una plaga endémica, la cual fue frenada en el año 1995, fecha en la que Chile fue declarado como **“país libre de la Mosca de la Fruta”.**

No obstante, a raíz del crecimiento de los intercambios comerciales con países fronterizos como Perú, Bolivia, Argentina e incluso con otras naciones del continente tales como Paraguay, Ecuador y Brasil, es que inevitablemente se produjo un aumento en la circulación de distintos vehículos de carga, lo que sumado a las debilidades en la legislación aduanera de la época y en los sistemas de control fronterizo terrestre de nuestro país, es que conductas ilícitas como el tráfico y/o contrabando de alimentos, frutas y otros productos agropecuarios se

1 Servicio Agrícola y Ganadero. (2021). *Guía de preguntas frecuentes sobre normativas del SAG*. Servicio Agrícola y Ganadero. <https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/informativo_guia_preguntas_web_2021_0.pdf>

llevaron a cabo con total libertad e impunidad, incrementando igualmente la internación irregular de productos agrícolas por pasos no habilitados en el extremo norte de nuestro país.

Lo anterior, tuvo como consecuencia que durante los primeros años del nuevo milenio fuera detectada una nueva infestación en el Valle de Azapa de la ciudad de Arica, lo que motivó al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) a fortalecer sus técnicas de mitigación y control contra esta plaga, empleando el uso de biopesticidas como el ***Spinosad***, ***la liberación de insectos estériles de las diferentes cepas presentes en la zona***, el ***empleo de control de focos*** y el ***uso de software*** que permitiría visualizar y/o monitorear la distribución de los insectos estériles liberados, cuyos resultados fueron positivos y permitieron que en el año 2004, la entonces Región de Tarapacá (incluyendo la Provincia de Arica) fuera declarada nuevamente como una ***“zona libre de mosca de la fruta”.2***

Con el paso de los años se mantuvo la política preventiva del Servicio Agrícola y Ganadero. Sin embargo, desde el año 2010 se comenzó a reportar un aumento en la detección e incautación de productos agrícolas infestados con ***Ceratitis Capitata***, los cuales en su mayoría eran ingresados por pasos fronterizos no habilitados sin someterse a ninguna fiscalización de parte de la autoridad sanitaria, vale decir, estos productos eran ingresados por contrabando.

Para ejemplificar, en la Región de Tarapacá en el año 2014 se reportó la detección e incautación de 9.619 kilos en productos contaminados con mosca de la fruta, cifra que aumentó a 22.960 kilos en el año 2016, es decir, en un período de dos años existió un incremento de 139%, lo que naturalmente movilizó al Servicio Agrícola y Ganadero, sea fortaleciendo sus protocolos de fiscalización en diversas zonas de la región así como también movilizando y redestinando a más de 200 funcionarios hacia la Región de Tarapacá.3

En julio de 2021, el Servicio Agrícola y Ganadero de Arica y Parinacota detectó la presencia de larvas de mosca de la fruta o Ceratitis Capitata en productos vegetales ingresados ilegalmente desde Perú por pasos no habilitados. Estas intercepciones involucraron cargamentos de 16 y 27 toneladas de productos de riesgo, respectivamente.

2 Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). (2003). “*Informe final: Evaluación de la metodología integrada de control de la mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata) en la Provincia de Arica I Región*”.

3 Emol. (9 de marzo de 2017). “*Alza de contrabando de productos agrícolas desde Bolivia genera plaga de mosca de la fruta en Tarapacá*.” [https://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/03/09/848539/Alza-de-contrabando-de-productos-](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/03/09/848539/Alza-de-contrabando-de-productos-agricolas-desde-Bolivia-genera-plaga-de-mosca-de-la-fruta-en-Tarapaca.html) [agricolas-desde-Bolivia-genera-plaga-de-mosca-de-la-fruta-en-Tarapaca.html](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/03/09/848539/Alza-de-contrabando-de-productos-agricolas-desde-Bolivia-genera-plaga-de-mosca-de-la-fruta-en-Tarapaca.html)

Igualmente, durante el primer semestre de 2021, el SAG regional interceptó más de 137 mil kilos de productos agropecuarios de origen ilegal que podrían haber contenido plagas y enfermedades perjudiciales para la agricultura nacional.4

Durante el año 2023, se detectaron nuevos brotes de Ceratitis Capitata en la Región de Arica y Parinacota, mientras que al año siguiente el Servicio Agrícola y Ganadero incautó y destruyó 430 kilogramos de frutas en la barrera sanitaria establecida por este servicio en la localidad de Cuya, las que habían ingresado clandestinamente al país, culminando con la destrucción y enterramiento de otras 11 toneladas de productos incautados. Asimismo, en mayo de 2024 mediante una fiscalización de rutina se interceptó un camión en la localidad de Cuya que trasportaba 13 toneladas de frutas y verduras de manera ilegal, los que nuevamente habían ingresado de manera ilegal desde Bolivia y que iban rumbo al sur del país.

Lo anterior, trajo como consecuencia que se manifestaran nuevos brotes de Ceratitis Capitata en otras zonas del territorio nacional. En este sentido, en enero de 2025 el Servicio Agrícola y Ganadero inició una campaña de erradicación de la mosca de la fruta en Copiapó, Región de Atacama, tras la detección de dos ejemplares en la población de Paipote, estableciéndose un área de control y medidas para evitar la propagación de esta plaga.5

Consecutivamente, en febrero de 2025 se registraron brotes de este insecto en la Región Metropolitana, decretándose una cuarentena 7,2 kilómetros alrededor de los focos detectados en las comunas de Santiago Centro, Peñalolén y Pedro Aguirre Cerda, instruyéndose además por el Servicio Agrícola y Ganadero la instalación de trampas y liberación de insectos estériles para interrumpir la reproducción de la plaga.6

Ahora bien, de acuerdo a antecedentes proporcionados por el Ministerio de Agricultura a través del **Oficio N°79759 de la Cámara de Diputadas y Diputados del día 28 de agosto de 2024**, en la Región de Arica y Parinacota existen 1.205 agricultores afectados por esta plaga, registro que solo involucra a aquellos agricultores en los cuales el Servicio Agrícola y Ganadero

4 Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). (29 de julio de 2021), “SAG Arica detecta mosca de la fruta en productos agrícolas clandestinos”, [https://www.sag.gob.cl/noticias/sag-arica-detecta-mosca-de-la-fruta-en-productos-](https://www.sag.gob.cl/noticias/sag-arica-detecta-mosca-de-la-fruta-en-productos-agricolas-clandestinos)

[agricolas-clandestinos.](https://www.sag.gob.cl/noticias/sag-arica-detecta-mosca-de-la-fruta-en-productos-agricolas-clandestinos)

5 Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). (29 de enero de 2025), “SAG comienza campaña por mosca de la fruta en Copiapó". <https://www.sag.cl/noticias/sag-comienza-campana-por-mosca-de-la-fruta-en-copiapo> .

6 Reporte Agrícola. (26 de febrero de 2025), "SAG detecta presencia de mosca de la fruta en la Región

Metropolitana" <https://www.reporteagricola.cl/noticia/noticias/2025/02/sag-mosca-fruta-region-metropolitana> .

ingresó y se apersonó en sus parcelas y propiedades, vale decir, aún existe un margen desconocido de agricultores que actualmente viven las consecuencias de esta plaga, los que dicho sea de paso han enfrentado pérdidas millonarias y visto mermadas sus oportunidades económicas en el desarrollo de la actividad agrícola, comprometiendo incluso la economía de la Región de Arica y Parinacota.

Por otro lado, la reciente crisis agrícola que se vive en esta región ha obligado al Servicio Agrícola y Ganadero a tomar medidas más restrictivas, estableciendo en febrero de 2024 la prohibición de la salida de cualquier vegetal o fruta desde Arica y Parinacota hacia cualquier destino del país y que pudiese ser hospedera de la mosca de la fruta, incluso como equipaje acompañado que provenga o que haya transitado por zonas cuarentenadas, así como también la implementación de las ya mencionadas barreras fitosanitarias en diferentes puntos estratégicos tales como el control carretero de la localidad de Cuya y el Aeropuerto Chacalluta con el objeto de fiscalizar el equipaje de aquellos que se trasladan hacia destinados que se encuentran fuera de los límites de la región , la coordinación con autoridades locales, la aplicación de medidas cuarentenarias y manteniendo el uso de la técnica del Insecto Estéril (TIE).7

Sin embargo, estas medidas han resultado insuficientes. Prueba de ello son los testimonios de cientos agricultores de la Región de Arica y Parinacota, los cuales han quedado completamente desamparados ante la fumigación y destrucción de sus predios agrícolas, sin recibir ninguna compensación o subsidio de parte del Estado, mientras la plaga ha continuado su dispersión en zonas más recónditas de la región como los Valles de Codpa, Camarones y Chaca, teniendo como **factor de causalidad o denominador común el contrabando de productos agrícolas infectados**, los que en su mayoría ingresan por pasos fronterizos no habilitados y cuyos transportistas no enfrentan mayores consecuencias, más allá de multas e incautación de mercadería, sin contar con un tipo penal especifico y ejemplificador en nuestra legislación vigente, más allá de lo expuesto por el articulo 289 y siguientes del Código Penal, en el marco de los Delitos Relativos a la Salud Animal y Vegetal, y otras disposiciones de la Ordenanza de Aduanas y la Ley 18.755 que Servicio Agrícola y Ganadero, de los cuales en los

7 Servicio Agrícola y Ganadero. (12 de febrero de 2024). “*SAG prohíbe la salida de frutas frescas desde la Región de Arica y Parinacota por campaña de mosca de la fruta*.” [https://www.sag.gob.cl/noticias/sag-prohibe-la-salida-de-frutas-](https://www.sag.gob.cl/noticias/sag-prohibe-la-salida-de-frutas-frescas-desde-la-region-de-arica-y-parinacota-por-campana-de-mosca-de-la-fruta) [frescas-desde-la-region-de-arica-y-parinacota-por-campana-de-mosca-de-la-fruta](https://www.sag.gob.cl/noticias/sag-prohibe-la-salida-de-frutas-frescas-desde-la-region-de-arica-y-parinacota-por-campana-de-mosca-de-la-fruta)

hechos han resultado completamente insuficientes frente a los nuevos desafíos que suponen esta nueva crisis agrícola en nuestro país.

**IDEA MATRIZ:** Fortalecer la protección fitosanitaria y zoosanitaria del país, endureciendo las sanciones para quienes introduzcan, transporten o comercialicen ilegalmente productos agrícolas o agropecuarios contaminados plagas o enfermedades cuarentenarias, modificando disposiciones legales con el objeto de sancionar de manera más severa el contrabando de productos agrícolas o agropecuarios contaminados, mejorando los mecanismos de fiscalización y coordinación entre los distintos organismos públicos.

**POR TANTO,** las diputadas y diputados abajo firmantes, venimos a presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**TITULO I: SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL**

**Artículo 1. –** Reemplácese el artículo 289 del Código Penal por el siguiente:

“Articulo 289. El que, de propósito y sin autorización de la autoridad competente, introdujere, transporte, almacenare, distribuyere, propagare o comercializare productos agropecuarios, animales, vegetales o sus derivados contaminados, infectados o infestados con enfermedades o plagas cuarentenarias, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare mediante contrabando o eludiendo los controles aduaneros o sanitarios dispuestos por la autoridad competente, o afectare zonas sujetas a cuarentena, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Si el hecho resultare de la propagación efectiva de la plaga o enfermedad, o perjuicios económicos, sanitarios o ambientales de carácter grave, se impondrá la pena en su grado medio y se podrá agregar la inhabilitación absoluta temporal para ejercer actividades agropecuarias o de importación y exportación por el plazo de hasta diez años

Cuando el hecho sea ejecutado por dos o más personas coordinadas, por una organización delictiva, o mediante el uso de fraude, falsificación, intimidación o violencia, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo, y multa de hasta dos mil unidades tributarias mensuales.

Si la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales afectadas por la enfermedad o plaga o del funcionario a cargo del respectivo control sanitario, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Las penas anteriores se aplicarán sin perjuicio de las sanciones administrativas y del comiso de los bienes, medios de transporte y efectos del delito, de conformidad con las disposiciones del presente Código y de la legislación sanitaria y aduanera vigente.”

**TITULO II: MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE ADUANAS (DECRETO CON FUERZA DE LEY N°30 DE 2004)**

**Artículo 2.-** Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N°30, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 176, agréguese el siguiente literal:

“r) En el caso de reincidencia en el contrabando de productos agropecuarios contaminados por plagas o enfermedades cuarentenarias, la multa incrementará al doble y el infractor quedará inhabilitado para realizar actividades de importación, exportación o comercio internacional de productos agropecuarios por un periodo de cinco años.”

1. En el artículo 178, intercálese un nuevo numeral 4) nuevo, del siguiente tenor:

“4) Con multa de 5 a 10 veces el valor de la mercancía incautada y presidio menor en su grado máximo, además del comiso de los productos y del medio de transporte utilizado, cuando la mercancía objeto del delito consista en productos agropecuarios que presenten riesgo fitosanitario o zoosanitario según lo determinado por el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

**TITULO III: MODIFICACIONES A LA LEY N°18.755 DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

**Artículo 3.-** Modifíquese el artículo 3 de la Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, que deroga la Ley N°16.640 y otras disposiciones, en el siguiente sentido:

1. Modifíquese el artículo 3 de la Ley N°18.755, incorporando el siguiente literal:

“n) Fiscalizar, en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, el transporte terrestre de productos agropecuarios en zonas de alto riesgo fitosanitario, estableciendo controles aleatorios y permanentes.”

1. Agréguese el siguiente artículo 5 bis:

“Artículo 5 bis. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley, aquellas personas que introduzcan al país productos agropecuarios contaminados con plagas de control obligatorio, mediante contrabando o eludiendo controles sanitarios, serán sancionados con una multa de 100 a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.”

“Asimismo, en caso de reincidencia, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas cautelares sobre los bienes del infractor y la suspensión de su licencia o autorización para importar productos agropecuarios por hasta 10 años.”

**TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 4.-** Se faculta al Servicio Agrícola y Ganadero, en coordinación con la Dirección Nacional de Aduanas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, para implementar controles carreteros permanentes en zonas alto riesgo fitosanitario y establecer un sistema de monitoreo digital obligatorio para transportistas de productos agrícolas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo transitorio. –** Dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se dictará un reglamento que regulará los procedimientos de fiscalización y destrucción de productos agropecuarios contaminados, conforme a las normas sanitarias internacionales.

**H. Diputado Luis Malla Valenzuela**